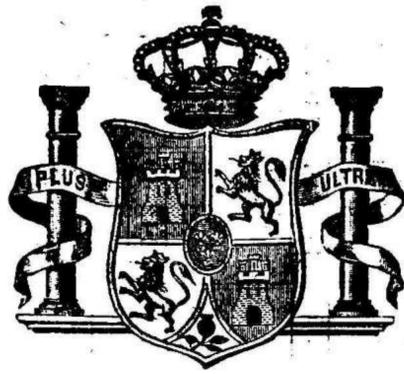


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, solicitando que á partir de Enero del año actual se eleve á 400 pesetas la cantidad de 260 que viene entregando mensualmente á buena cuenta, como importe del timbre con que por el art. 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que esa Dirección general, en uso de las facultades que le confería la Real orden de 12 de Mayo de 1900, autorizó á dicha Compañía, en 28 de Enero siguiente, para satisfacer en metálico el importe del citado impuesto, fijando en 260 pesetas la cantidad que por el expresado concepto debía entregar mensualmente á buena cuenta, sin perjuicio de rendir por fin de cada año la cuenta definitiva de lo que hubiera recaudado:

Resultando que el término medio de la recaudación que obtuvo por el repetido concepto en los tres últimos años, fué de 5.215,88 pesetas.

Considerando que la dozava parte de esta cantidad solo excede en 34,75 pesetas á la de 400 pesetas que la Compañía interesada solicita satisfacer mensualmente; y

Considerando que el art. 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente á buena cuenta, pudiendo en su consecuencia variar esta cantidad cuando, como ocurre en el presente caso, sea conveniente para la mayor normalidad de los ingresos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la autorización que fué concedida á la Compañía del Ferrocarril de Bobadilla á Algeciras para satisfacer en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que á partir del mes de Enero del año actual deberá entregar mensualmente á buena cuenta por el expresado concepto, á reserva de la presentación de las cuentas anuales y sus justificantes en la forma reglamentaria.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de los Ferrocarriles de

Lorca á Baza y de Diputación de Almerícos al Puerto de Aguilas, solicitando que á partir de Enero del año actual se eleve á 250 pesetas la cantidad de 130 que viene entregando mensualmente á buena cuenta como importe del timbre con que por el art. 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que esa Dirección general, en uso de las facultades que le confería la Real orden de 12 de Mayo de 1900 autorizó á dicha Compañía, en 21 del mismo mes y año, para satisfacer en metálico el importe del citado impuesto, fijando en 130 pesetas la cantidad que por el expresado concepto debía entregar mensualmente á buena cuenta sin perjuicio de rendir por fin de cada año la cuenta definitiva de lo que hubiera recaudado:

Resultando que el término medio de la recaudación que obtuvo por el repetido concepto en los tres últimos años fué de 3.488 pesetas con 17 céntimos:

Considerando que la dozava parte de esta cantidad solo excede en 40 pesetas con 67 céntimos á la de 250 pesetas que la Compañía interesada solicita satisfacer mensualmente; y

Considerando que el art. 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente á buena cuenta, pudiendo en su consecuencia variar esta cantidad cuando, como ocurre en el presente caso, sea conveniente para la mayor normalidad de los ingresos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la autorización que fué concedida á la Compañía de los ferrocarriles de Lorca á Baza y de Diputación de Al-

merícos al Puerto de Aguilas para satisfacer en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 250 pesetas la cantidad que á partir del mes de Enero del año actual deberá entregar mensualmente á buena cuenta por el expresado concepto, á reserva de la presentación de las cuentas anuales y sus justificantes en la forma reglamentaria.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general del Timbre del Estado.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

## Ordenación de pagos.

## Apremios.

Acordado por la Comisión Provincial, en sesión de 6 del actual, el apremio contra los Ayuntamientos que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día de hoy, núm. 130, por las cuotas en descubierto de Contingente provincial, 2.ª enseñanza y Resultas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, en uso de las facultades que como Ordenador de Pagos me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, vengo en autorizar á los contratistas de la recaudación de esta Diputación Señores Espejel Hermanos para que por sí ó por medio de sus Agentes realicen los indicados descubiertos por la vía ejecutiva, atemperándose en el procedimiento al Real decreto citado Real orden de 19 de Abril de 1902 e Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palencia 9 de Junio de 1913.—El Presidente Ordenador de Pagos, Manuel Diezquijada.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

# CONTADURIA.

Presupuesto de 1913.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.															GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.											
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.															Acordados discrecional y libremente por la Diputación.		Por Artículos.	Por Capítulos.
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				
	R. O. de 23 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3042 25	»	»	»	»	»	»	»	750 »	833 33	»	»	»	1087 58	5713 16				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	362 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29 16	391 66				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	866 66	»	»	»	»	»	»	»	»	83 33	»	»	»	8 33	958 32				
» Art. 4.º—Arquitectos.....	550 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550 »				
TOTALES.....	4821 41	»	»	»	»	»	»	»	750 »	916 66	»	»	»	1125 07	7613 14			7613 14	
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	91 66	»	»	»	»	»	»	208 33	»	»	»	»	»	29 16	329 15				
» Art. 2.º—Bagajes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	569 91	»	»	»	569 91				
» Art. 4.º—Elecciones.....	»	»	»	»	»	»	»	125 »	»	»	»	»	»	»	125 »				
» Art. 5.º—Calamidades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 08	83 33	85 41				
TOTALES.....	91 66	»	»	»	»	»	»	333 33	»	»	569 91	2 08	»	112 49	1109 47			1109 47	
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.....	»	125 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125 »			125 »	
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	»	169 83	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	169 83				
» Art. 2.º—Pensiones.....	688 92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	283 33	972 25				
» Art. 5.º—Deudas y censos.....	»	»	»	»	»	»	3578 73	»	»	»	»	»	»	»	3578 73				
TOTALES.....	688 92	169 83	»	»	»	»	3578 73	»	»	»	»	»	»	283 33	4720 81			4720 81	
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	687 50	»	»	»	»	»	»	747 92	»	»	»	»	»	20 83	1456 25				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	»	»	3842 16	»	»	»	»	250 »	»	»	»	»	»	116 66	4208 82				
» Art. 6.º—Bibliotecas.....	»	»	»	»	»	»	»	20 83	»	»	»	»	»	»	20 83				
TOTALES.....	687 50	»	3842 16	»	»	»	»	768 75	»	»	»	»	»	137 49	5685 90			5685 90	
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62 50				
» Art. 2.º—Hospitales.....	»	»	»	»	6041 66	»	»	»	»	»	»	»	»	95 83	6137 49				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.....	2385 87	»	»	»	»	»	13009 47	»	»	»	»	»	»	1484 67	16880 01				
TOTALES.....	2448 37	»	»	»	6041 66	»	13009 47	»	»	»	»	»	»	1580 50	23080 »	23080 »			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	»	»	»	2563 75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2563 75			2563 75	
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	652 08	»	652 08			652 08	
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	»	»	»	»	»	»	1666 66	»	»	»	»	»	»	»	1666 66				
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2456 64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	875 »	»	»	90 83	3422 47				
TOTALES.....	2456 64	»	»	»	»	»	1666 66	»	»	»	875 »	»	»	90 83	5089 13			5089 13	
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	533 43	533 43			533 43	
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	688 50	»	»	»	»	250 »	8083 34	»	»	»	»	»	»	163 41	9185 25			9185 25	
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	11893 »	294 83	3842 16	2563 75	6041 66	250 »	26588 20	1102 08	750 »	916 66	875 »	569 91	654 16	4026 55	60357 96			60357 96	

Palencia 27 de Mayo de 1913.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 27 de Mayo de 1913.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

## SECCIÓN DE PÓSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Capillas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 27 al 31

de Mayo último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de

la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 7 de Junio de 1913.—Por El Jefe de la Sección, Ladislao Martín.

Valentina Merino, Severiana Ruíz, Félix García, Toribio Santiago, Juana Voto, Petra del Río y Baldomero Ibáñez, quedando así cumplimentado el art. 5.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

También se forma la lista de niños y niñas que han de asistir á las Escuelas como pobres y son: Niños.—Amador García, Mauricio García, Gregorio Alvarez, Romualdo Juara, Eusebio Ramos é Isidro Alonso. Niñas.—Romana Alonso, Teodora Frechoso, Angela Marinas, Saturnina Giraldo, Justina González y Marciana Torres.

Se formó también las listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario con voto en la elección de Senadores.

*Día 12.*

En este día abre la sesión el Alcalde Sr. Bajo Ibáñez y reunidos los individuos del Ayuntamiento se aprueba el acta anterior.

*Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se aprobó la cuenta rendida en el año de 1912 por el Apoderado de este Ayuntamiento en Palencia D. Dimas Monge Escudero, visto que fué el informe favorable que dió el Sr. Regidor Sindico.

También se dió cuenta de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil el expediente y proyecto del Cementerio Católico municipal.

Se acordó elevar una instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que autorice á este Ayuntamiento retirar de la Caja de Depósitos 8.000 pesetas para la construcción de dicho Cementerio y que el Sr. Alcalde vaya á Palencia á llevar las cuentas del Pósito de 1912 y presentar referida instancia, expediente y proyecto.

*Día 26.*

En la sesión de este día se aprueba el acta anterior.

*Día 2 de Febrero.*

El Sr. Alcalde Presidente abre la sesión y se entra en la orden del día.

Se acuerda satisfacer á dicho Señor Presidente 20 pesetas del capítulo 11. de imprevistos por dos viajes á la Capital en asuntos que se reseñan en sesión de 19 de Enero.

*Día 9.*

Reunida la mayoría de los Señores ediles en sesión que preside el Sr. Bajo, se aprueba el acta de la anterior y se lee una circular del Excmo. Señor Gobernador civil en la que se interesa por el mismo el reconocimiento de las vías pecuarias y se renueven los mojones que dividen los términos municipales y que se le dé cuenta del estado de los mismos, como así se acuerda.

*Día 16.*

Preside el Sr. Alcalde D. Pablo Bajo y asisten los Sres. Concejales, que aprueban la anterior.

Visto que no se ha presentado re-

### Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	D. Severiano Medina Cuende.....	,	24	Enero.....	1912	104	5 20	109 20

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

### Sección de Estadística.

#### Capital de Palencia.

AÑO DE 1913.

MES DE MAYO.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población .....	18055				
NÚMERO DE HECHOS.. ..	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 57	Defunciones (2)..... 52	Matrimonios..... 13	
	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).....	3'16	Mortalidad (4).....	2'88
		Nupcialidad .....	0'72		
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos .....	Varones..... 28	Hembras..... 29		
	Vivos .....	Legítimos..... 49	Ilegítimos..... 2	Expósitos..... 6	
		TOTAL..... 57			
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 2	Ilegítimos..... 2	Expósitos..... 2	
		TOTAL..... 2			
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones..... 24				
	Hembras .. 28				
	Menores de 5 años..... 21				
	De 5 y más años..... 31				
	En Hospitales y Casas de salud..... 20				
	En otros establecimientos benéficos .. 9				

Palencia 7 de Junio de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

### Juzgados.

#### Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado, de conformidad con lo que dispone el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, para la provisión de las mismas, se anuncian dichas vacantes á fin de que los que á ellas quieran optar presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el art. 13 de referido Reglamento, dentro del plazo de quince días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 6 de Junio de 1913.—Mateo Moro.—El Secretario interino, Gregorio del Valle.

### Ayuntamientos.

#### Mazuecos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento correspondientes al primer trimestre de 1913.

*Día 5 de Enero.*

Presidida por el Sr. Alcalde Don Pablo Bajo Ibáñez, con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales y dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se procedió por la Corporación á designar las familias pobres que han de ser visitadas gratuitamente por el Sr. Médico titular y que son las siguientes: María Martínez, Anastasia Juara, Margarita Torinos, Valentina Merino, Severiana Ruíz, Félix García, Toribio Santiago, Mariano Boto, Juana Voto, Petra del Río, Baldomero Ibáñez y Saturnino Ramos; y á las que se ha de suministrar medicinas gratuitamente son: María Martínez, Anastasia Juara, Margarita Torinos,

clamación alguna contra las listas de los que han de ser sorteados para la constitución de la nueva Junta municipal, se acordó que en sesión del 23 se proceda al sorteo de Vocales asociados entre las respectivas secciones.

*Día 23.*

Prévia convocatoria y hora de las diez de la mañana se reúne el Ayuntamiento con su Presidente Sr. Bajo Ibáñez y después de leer la anterior, se aprueba.

La Corporación según dispone el art. 68 de la ley Municipal procedió al sorteo de los individuos que en este año han de ser Vocales asociados de la Junta municipal, y que son: Primera Sección.—Sabas Barbán Mayorga, Pedro Mayorga Ibáñez y Valentín Giraldo Rodríguez. Segunda Sección.—Higinio Armesto Armero, Leandro de la Rosa Calleja y Pedro Antolín Cano; y tercera Sección.—Plácido Rojo Ibáñez.

Se nombró asimismo Médico para el reconocimiento de los quintos á D. José Melero Santos por incompatibilidad del Sr. Médico titular, y taltador á D. Ricardo Salán Armero, Sargento que fué del Ejército.

*Día 2 de Marzo.*

En este día se aprueba el acta de la anterior.

*Día 9.*

Con asistencia del Alcalde Sr. Bajo y de los Sres. Rojo, Prieto, Ibáñez, Salán y Armero, se acuerda anunciar al público por ocho días la recaudación del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios de la paja, sin que el Ayuntamiento se haga cargo de partidas fallidas y por los cuales el agraciado recibirá el correspondiente premio de cobranza.

*Día 16.*

En este día no se celebra más sesión que la correspondiente á asuntos de quintas.

*Día 23.*

Por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales, no se pudo celebrar la de este día.

*Día 30.*

Congregados en la Sala de Sesiones los individuos de este Ayuntamiento con el Sr. Bajo, Alcalde constitucional que la preside, se entra á discutir la orden del día.

Se acordó por la Corporación poner al cobro el repartimiento de arbitrios extraordinarios de la paja, contra el que no ha habido reclamación alguna.

A continuación se nombró á Don Leandro de la Rosa Calleja, Recaudador del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios de la paja.

Se acordó también pagar 8,50 pesetas á D. Salvador Ortíz Villaumbrales, Secretario de este Ayuntamiento, por los gastos suplidos en el expediente de pobreza alegada por el mozo Olegario Areños Cano, expediente general de quintas y reintegro de los mismos documentos, lo que ha de ser cargo al capítulo 1.º, art. 6.º

del presupuesto de gastos, y acto seguido, se levantó la sesión.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del primero actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Mazuecos 5 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pablo Bajo.—El Secretario, Salvador Ortíz.

#### **Villoldo.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y edificios y solares de este término municipal como base de la contribución en el próximo año de 1914, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, con la circunstancia de que transcurrido el tiempo señalado desde que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL no se atenderá ninguna.

Villoldo 5 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

#### **Cevico de la Torre.**

Los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares que para el año próximo han sido formados por la Junta pericial y esta Alcaldía respectivamente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes quieran hacerlo y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, en la inteligencia que transcurrido el plazo que se señala de no haberse presentado reclamaciones ó resueltas las presentadas, serán remitidas á la Superioridad á los demás efectos.

Cevico de la Torre 5 de Junio de 1913.—El Alcalde, Vidal Chacón.

#### **Revenga.**

Terminados los apéndices de rústico, pecuario y urbano de este término que han de servir de base para el repartimiento de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes que lo estimen por conveniente puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes, relativos á las alteraciones acordadas, advirtiéndose que no se admitirán las que se presenten con posterioridad.

Revenga 6 de Junio de 1913.—El Alcalde, Diodoro S. Garrachón.

#### **Valoria del Alcor.**

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pe-

cuaria y de edificios y solares que han de servir de base para la confección de sus respectivos repartimientos para 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasados que sean, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, no se admitirá reclamación alguna.

Valoria del Alcor 6 de Junio de 1913.—El Alcalde, P. A., Victoriano Martín.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

#### **Páramo de Boedo.**

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de las contribuciones del año de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Páramo de Boedo 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, Manuel Franco.

#### **Saldaña.**

Los apéndices al repartimiento de la contribución territorial y del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que en referido plazo, que empezará á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, puedan los contribuyentes de este término y hacendados forasteros examinarlos, presentando las reclamaciones que á su derecho convengan.

Saldaña 4 de Junio de 1913.—El Alcalde, Félix Fernández.

#### **Villamuriel de Cerrato.**

Terminados por la Junta pericial y aprobados por el Ayuntamiento de esta villa los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de las contribuciones del año próximo de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en cuyo período podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean justas.

Villamuriel de Cerrato 6 de Junio de 1913.—El Alcalde, Justo del Barco.

#### **La Serna.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y Registro fiscal de edificios y solares de este distrito que han de servir de base al repartimiento de la contribución del año 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes,

con la advertencia de que pasado el plazo señalado no serán admitidas.

La Serna 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, Andrés Pérez.

#### **Vega de Doña Olimpa.**

El apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución para el año próximo de 1914, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten con derecho.

Vega de Doña Olimpa 5 de Junio de 1913.—El Alcalde, José Noriega.

#### **Husillos.**

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito se hallan expuestos al público por espacio de quince días los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de su referencia en el próximo año de 1914, á fin de que puedan ser examinados y hacer contra ellos las reclamaciones que creyeren convenirles, las que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento donde están de manifiesto, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Husillos 3 de Junio de 1913.—El Alcalde, Rafael Aragón.

#### **Dehesa de Romanos.**

Hallándose vacante la plaza de Guarda de la hacienda mayor, el agraciado percibirá 20 fanegas de trigo por trimestre y solo el ajuste se hará por medio, y después, si conviene, volverá á ajustarse.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del que desee interesarse.

Dehesa de Romanos 5 de Junio de 1913.—El Alcalde, Federico Alonso.

#### **Tabanera de Valdavia.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días los apéndices de rústica y urbana para la contribución del año de 1914, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Tabanera de Valdavia 3 de Junio de 1913.—El Alcalde, Antonio Herrero.

#### **Villafruel.**

Confeccionado el apéndice al amillaramiento base para la formación del reparto de rústico y pecuario correspondiente al próximo año de 1914, queda de manifiesto al público por término de quince días al objeto de que los contribuyentes puedan examinarle en la Secretaría correspondiente, y formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villafruel 6 de Junio de 1913.—El Alcalde, Emeterio González.